



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-250-2021
de trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor **JUAN MIGUEL ANDRIÓN A**, varón, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-814-2336, con domicilio en Villa Lucre, Altos de San Rafael, casa B-129, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN DE INGENIEROS CONTRATISTAS, S.A. (COINCO,S.A)** sociedad anónima con aviso de operación N° 28153-10-230424-2007-5237, con teléfonos 390-8181 / 6615-4361, correo electrónico: jandrion@cableonda.net, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2021-1-38-0-07-CM-011076** convocado por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, bajo la descripción "**CONTROL DE LA VEGETACIÓN EN EL AERÓDROMO AUGUSTO VERGARA EN GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS POR UN PERÍODO DE CUATRO (4) MESES**", con un precio de referencia de **DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 12,000.00)**.

Que mediante Resolución N° DF-228-2021 de 6 de abril de 2021, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 2 de marzo de 2021, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo la modalidad de adjudicación como "Global" y fijando como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 9 de marzo de 2021.

Que consta publicada el día 9 de marzo de 2021, el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas tanto en la Sección de los documentos adjuntos, como en los documentos del Acto Público generando electrónicamente, el Cuadro de Propuestas presentadas en dicha fecha por parte de la Entidad Licitante.

Que de acuerdo al Acta de Presentación y Apertura de Propuestas y el Cuadro de Propuestas Presentadas, concurren las siguientes empresas en calidad de Proponentes:

PROPONENTES	PROPUESTA ECONÓMICA
AMBIENTES NATURALES, S.A.	B/. 7,000.00
DISTRIBUIDORA DE LUJO	B/. 8,560.00
LIMPIEZA EXPRESS	B/. 10,000.00
COINCO, S.A.	B/. 11,200.00
SCOOTING PANAMÁ	B/. 11,480.00

Que el día 26 de marzo de 2021, la Entidad Licitante publica el Memorando AAC-MEMO-2021-1601 emitido por la Dirección de Gestión Aeroportuaria el día 25 de marzo de 2021, en atención a la nota AAC-MEMO-2021-1073, indicando que la Propuesta de menor precio, **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, cumple con todos los requisitos solicitados en el Pliego de Cargos.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se revisen todas las incidencias del Acto Público y se ordene a la Entidad Licitante una nueva revisión a fin de corregir lo omitido.

Que todos los hechos en los que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el portal electrónico "PanamaCompra".

RAF

AS

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2021-1-38-0-07-CM-011076**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que la Entidad Licitante a través de Dirección de Gestión Aeroportuaria, publica el documento denominado “Evaluación de Propuesta” el día 26 de marzo de 2021, en uso de la prerrogativa establecida en el Artículo 94, Numeral 7 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, toda vez que, al efectuarse la revisión de los documentos aportados por los Proponentes, considera que la empresa **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, quien ofertó el precio más bajo, cumple con todos los requisitos solicitados en el Pliego de Cargos.

Que en su escrito, indica el Accionante que los valores contenidos en el Formulario de Desglose de Precio no corresponden con los cuatro (4) meses de ejecución del objeto de contratación. Que en este sentido, al revisar los totales de las actividades desglosadas en el documento aportado por el Proponente en su Propuesta, los mismos corresponden al uso del multiplicador de cantidad cuatro “4”, en concordancia con el Período de cuatro (4) meses que se estableció para el Control de la Vegetación en el Aeródromo Augusto Vergara en Guararé, Provincia de Los Santos, conforme a lo exigido en la descripción de la Sección de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Pliego de Cargos Electrónico.

Que en base a lo señalado en el párrafo que antecede, estima esta Dirección que no le asiste la razón al Accionante, ya que la verificación llevada a cabo por la Entidad Licitante se efectuó de forma acorde a lo requerido por el Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que al revisar la Carta de Referencia Bancaria aportada por el Proponente, vemos que la misma ha sido expedida por una Entidad Bancaria local (Banco General) regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, siendo esta emitida el día 8 de marzo de 2021, fecha posterior a la convocatoria del Acto Público, acorde con lo exigido en el punto N°5 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos en cuanto a la validez del documento presentado, e incluye información concerniente a los depósitos, facilidades crediticias y líneas de sobregiro que el Proponente posee en dicha Institución Bancaria; por tanto, en opinión de esta Dirección, lo actuado por la Entidad Licitante se ajusta a lo solicitado en el requisito respectivo.

Que al examen del Formulario N°8 “Garantía de la Contratación Menor”, al cual hace referencia el Requisito “Otra Garantía 1” de la Sección de Fianzas y Garantías de la plantilla electrónica no establece indicación o exigencia que la firma por parte del Proponente tenga que ser autenticada o cotejada por parte de Notario Público. En atención al Principio de Economía que rige en materia de Contrataciones Públicas, las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales ni otras formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma expresa lo exijan el pliego de cargos o las leyes especiales. En este sentido, la verificación realizada por la Entidad Licitante se ajusta a lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

Que por otra parte, en relación a las actas de recepción final aportadas por el proponente **AMBIENTES NATURALES, S.A.**, observa esta Dirección que el punto 6 de “Otros Requisitos”, si bien es cierto no establece de forma expresa la aportación de Actas de Recepción Final, si permite que las experiencias acreditadas en trabajos de control de vegetación y/o mantenimiento de áreas verdes realizados, se hayan llevado a cabo en entidades del sector público; en consecuencia, tratándose de la prestación de un servicio, resulta procedente la aportación de actas de recepción final y no necesariamente cartas de referencia. En este sentido, estima esta Dirección que la verificación llevada a cabo por la Entidad Licitante, se ajusta a lo dispuesto en el Pliego de Cargos.

Que en cuanto al señalamiento expuesto por el Accionante en cuanto a que el proponente **JOSÉ SÁNCHEZ (DISTRIBUIDORA DE LUJO)** no cumple con el requisito relativo a la incapacidad legal para contratar y carta de adhesión a principios de sostenibilidad, es menester de esta Dirección señalar que al no haber sido verificada esta propuesta, no resulta procedente emitir un pronunciamiento por cuanto que la Entidad Licitante no ha emitido un dictamen en cuanto al cumplimiento o no de estos requisitos obligatorios.

Que en cuanto al señalamiento expuesto por el Accionante en cuanto a que el proponente **ARCELIO PÉREZ ORTÍZ (LIMPIEZA EXPRESS)** no cumple con el requisito relativo al desglose de precios, la referencia bancaria, la declaración jurada de garantía, reiteramos el criterio esbozado en el párrafo superior, en el sentido que no resulta procedente que esta Dirección emita concepto sobre estos puntos, ya que la Entidad Licitante no ha proferido un dictamen en cuanto al cumplimiento o no de estos requisitos obligatorios.

Que en atención al hecho que la presente Acción de Reclamo se está resolviendo en cuanto a su fondo, en atención a lo que consta publicado en el portal electrónico "PanamaCompra", conviene indicar que los registros del acto público se encuentran publicados acorde al Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, sin que puedan advertirse omisiones al procedimiento que corresponde al tipo de acto público de que se trata. En razón de ello, y una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con la plantilla electrónica, el Pliego de Cargos electrónico y el Texto Único citado, estima esta Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N° **2021-1-38-0-07-CM-011076**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo actuado por la Entidad Licitante dentro del Acto Público N°**2021-1-38-0-07-CM-011076** convocado por la **AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL**, bajo la descripción "**CONTROL DE LA VEGETACIÓN EN EL AERÓDROMO AUGUSTO VERGARA EN GUARARÉ, PROVINCIA DE LOS SANTOS POR UN PERÍODO DE CUATRO (4) MESES.**", con un precio de referencia de **DOCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 12,000.00)**.

SEGUNDO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° **2021-1-38-0-07-CM-011076**.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por la empresa **CORPORACIÓN DE INGENIEROS CONTRATISTAS, S.A. (COINCO, S.A)**.

CUARTO: ADVERTIR que la presente resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.


QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

 IS/pkk
pkk